

RESOLUCIÓN No. 13
(Neiva, 24 de marzo de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de inscripción de la reforma estatutaria, contenida en el acta No. 019 Asamblea general extraordinaria del día 06 de marzo de 2022, de la entidad denominada **ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA SAMAEL AUN WEOR**, identificada con Nit. 901.418.319-8, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 019 de fecha 06 de marzo de 2022, correspondiente a la Asamblea General extraordinaria, fue radicada para su estudio jurídico el día 18 de marzo de 2022, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio se ha observado lo siguiente:

Se indica en el acta El Acta No. 019 de fecha 06 de marzo de 2022, En el punto 2 del desarrollo del orden del día (verificación del quorum) que “la secretaria realiza el llamado a lista al cual responden los siguientes asociados...para un total de once (11) de diez y siete (17) asociados activos convocados.”

Con relación al quórum decisorio es importante indicar que el mismo no se cumplió para efectos de poder sesionar y aprobar la reforma estatutaria, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 14.2 de los estatutos, cuyo contenido prevé lo siguiente:

*“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** todas las determinaciones de La asamblea general de asociados se adoptarán por un numero plural de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la asociación, las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos que se elija una mayoría especial, como lo son la reforma de estatutos que requiere **la presencia de las tres cuartas partes (3/4)** de los socios activos (...)” Negrilla es nuestra*

Como puede observar, los estatutos exigen la asistencia de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados activos para deliberar y decidir en asambleas donde se vaya a aprobar reformas de estatutos, como en este caso.



Así las cosas, partiendo de que diecisiete (17) es el total de asociados activos convocados que hacen parte de la Asociación Agroecológica Samael Aun Weor, entonces para poder deliberar y decidir debían estar presentes al menos trece 13 asociados (que constituyen las $\frac{3}{4}$ partes) y no 11 como consta en el acta. Bajo ese contexto la asamblea está incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de los nombramientos: el quórum y las mayorías.

SEGUNDA: Adicionalmente, citamos dos aspectos que si bien no constituyen la causa principal que erige la presente devolución de plano, si merecen aclaración, como por ejemplo el número de votos con los que se aprobó el acta, y la falta de la autorización de la misma exigida en el artículo 189 del código de comercio, lo cual implica otorgar constancia de que dicha acta es fiel copia tomada del original o del libro de actas.

QUINTA: Así las cosas las anteriores falencias en el acta No. 019 de fecha 06 de marzo de 2022 (en especial la relacionada con el quórum) nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción de la reforma de estatutos, en virtud de lo establecido en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena: *“Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* Negrilla fuera de texto original.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la reforma de estatutos, contenida en No. 019 Asamblea general extraordinaria del día 06 de marzo de 2022, de la entidad denominada **ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA SAMAE AUN WEOR**, identificada con Nit. 901.418.319-8, por las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.



TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor MIGUEL JAIRO ROJAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 5690536, en calidad de representante legal y solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas, incorporado en el Recibo de Caja No. S001107809, con código de barras 716674 respectivamente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Víctor Cuéllar